

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la oficina de apoyo judicial nos correspondió demanda de restitución de inmueble arrendado. Sírvasse proveer.-

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 09 de 2020.



DEL CY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAV-VALLE DEL CAUCA**

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: OSVALDO ARISTIZABAL
DEMANDADOS: LUIS BERNARDO TOVAR CARPIO
RADICACION: 76-109-40-03-007-2020-00042-00
ASUNTO: **ADMITE DEMANDA**
Auto No. **467**

Buenaventura (Valle), Julio (09) de dos mil Veinte (2020)

Encontrándose el presente diligenciamiento el cual se encuentra en debida forma, se hace procedente darle curso a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado bajo el procedimiento de única instancia promovida por OSVALDO ARISTIZABAL en contra de LUIS BERNARDO TOVAR CARPIO toda vez, que cumple con los requisitos del artículo 90 del C.G.P.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Única Instancia, adelantada por OSVALDO ARISTIZABAL en contra de LUIS BERNARDO TOVAR CARPIO.

SEGUNDO.- A esta demanda désele el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO. Antes de proceder a decretar las medidas solicitadas fije caución por la suma de \$ 342.000.00 con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la contesten si a bien lo tienen. Hágase entrega de las copias de la citada demanda y sus anexos acompañados para tal fin.

QUINTO.- ADVERTIR a los demandados que el incumplimiento a las exigencias de lo consagrado en el numeral 4 del Art. 384 del C.G.P., le impedirá ser oído dentro del proceso.

SEXTO.- reconocer personería judicial al doctor JOSE LUIS BERNAT OSORNO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.111.792.398 expedida en Buenaventura y T.P. No. 28.8000 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EI JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Gutierrez Silva', written over a horizontal line.

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA